



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO N° 047

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.*

Que, el artículo 263 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *"El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior..."*

Que, el primer inciso del artículo 264 del Reglamento ibídem, determina que: *"Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales..."*

Que, mediante Acuerdo N° MRL-2011-00051 de 21 de febrero del 2011 el Ministerio de Relaciones Laborales expide *"El Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos."*

Que, el artículo 19 del Acuerdo ibídem en lo concerniente a la liquidación de viáticos determina que: *"La Unidad Financiero o quien hiciere sus veces, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, obreras u obreros, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados."*

Que, el segundo inciso del artículo 21 del Acuerdo N° MRL-201-00051, establece que: *"(...) Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida..."*

Que, la Disposición General Segunda del citado Acuerdo, con respecto a las normas internas para el pago de viáticos señala lo siguiente: *"Las instituciones, organismos dependencias y entidades del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios Reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El Reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula de pago o niveles que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento, ni podrá ser contradictorio al mismo..."*

Que, la Norma de Control Interno N° 405-08 para las entidades, organismos del Sector Público, publicada en el Suplemento 87 del Registro Oficial de 14 de diciembre del 2009, establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para el "anticipo de viáticos", más no para el viático en general.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

740
En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Art. 1.- Reglamentar que en el caso del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Viceministros de esta Cartera de Estado, en el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, en apego a lo dispuesto en el "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las y los servidores y obreros público", expedido mediante Acuerdo N° MRL-201-00051, quedan exentos de presentar las facturas que respaldan los gastos incurridos, correspondientes al viático.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Quito D.M. a, 28 FEB 2014

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

